



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 113-2013- PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Carlos Segundo Ventura Cueva**; actuando como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 166-1996-CNM del 27 de octubre de 1996 don Carlos Segundo Ventura Cueva fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, juramentando en el cargo el 5 de noviembre de 1996. Luego, por Resolución N° 057-2004-CNM del 7 de febrero de 2004 fue ratificado manteniendo el mismo cargo. Por Resolución N° 002-2005-P-CSJL/PJ fue designado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de septiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Carlos Segundo Ventura Cueva. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de diciembre de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 21 de febrero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra tres medidas disciplinarias, una multa del 10%, una amonestación y una suspensión de cuatro meses de fecha 11 de noviembre de 2011 por infracción a su deber y presuntas irregularidades en la emisión de la Resolución N° 773 del 6 de julio de 2010 expediente N° 38-10-HC, que declaró fundada la demanda de hábeas corpus, interpuesta por Alfredo Llallico Núñez a favor de Santos Orlando Sánchez Paredes y Jesús Belisario Esteves Estolaza; el magistrado apeló esta medida disciplinaria por lo que se encuentra en trámite. Cuenta con tres cuestionamientos a su conducta, los cuales fueron absueltos por el magistrado. Recibió dos expresiones de apoyo; asimismo, la Secretaría del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial realizó comentarios positivos respecto al trabajo del magistrado. Acredita diez reconocimientos durante el periodo de evaluación. En cuanto a la asistencia y puntualidad registra dos tardanzas en el año 2010, hecho que fue aclarado a satisfacción del Colegiado. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se advierten inconsistencias entre sus ingresos y gastos, tal como lo ha declarado periódicamente a su institución. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, como demandado registra treinta y siete procesos constitucionales en trámite y otros desestimados. No registra deudas por tributos ni otros. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Carlos Segundo Ventura Cueva en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**N° 113-2013- PCNM**

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron quince decisiones las que obtuvieron un total de 26.80 puntos sobre 30. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.60 puntos sobre 20. En celeridad y rendimiento, solo se permitió obtener calificación de los años 2011 y 2012 siendo resultados óptimos. En relación a la organización del trabajo de los años 2005 al 2009 obtuvo 3.75 puntos, en el año 2010 no se presentó información y en el año 2012 la información fue declarada extemporánea. Registra dos publicaciones, obteniendo 1.10 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo un resultado de 1.50 puntos. Respecto al ejercicio de docencia universitaria, se observa que el magistrado no ha sobrepasado el límite de las horas permitidas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar de idoneidad exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Segundo Ventura Cueva durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de fecha 21 de febrero de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Carlos Segundo Ventura Cueva; y, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

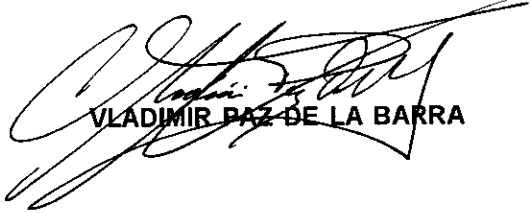


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 113-2013- PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de don Carlos Segundo Ventura Cueva, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, es como sigue:**

Del análisis del **rubro conducta**, se observa que durante el periodo de evaluación, en la información patrimonial del magistrado, se aprecian inconsistencias en los formatos de las declaraciones juradas de bienes y rentas correspondientes a los años 2009 al 2011, en el rubro de ahorros en el sistema financiero, ahorros sin custodia financiera y en acreencias y obligaciones, debido a que en el año 2009 el magistrado registra ahorros en el sistema financiero por la suma de S/ 29,000.00 de nuevos soles y una amortización en sus acreencias por S/ 64,645.30 nuevos soles; en el año 2010 registra en ahorros sin custodia financiera la suma de S/ 30,000.00 nuevos soles y una amortización en sus acreencias ascendente a S/. 9,051.48 nuevos soles; y, respecto al año 2011, registra en ahorros en el sistema financiero, la suma de S/ 20,000.00 nuevos soles y una amortización en sus acreencias ascendente a S/. 115,428.35 nuevos soles;

Es decir, conforme se ha podido observar en el cuadro de información patrimonial del informe final de evaluación integral del magistrado, se aprecian fluctuaciones significativas en los rubros ahorros y acreencias, siendo que en el año 2008 el magistrado ha declarado acreencias por S/ 331,084.91 nuevos soles, así como ahorros sin custodia financiera por S/. 22,000.00 nuevos soles; en el año 2009, sus acreencias disminuyeron en menos S/ 64,645.30 nuevos soles, e incrementándose sus ahorros en S/ 7,000.00 nuevos soles; y, finalmente en el año 2011, se aprecia una significativa disminución al haber amortizado ese año en el rubro acreencia el monto de S/ 115,428.35 nuevos soles; además, de declarar un nivel de ahorros por S/ 20,000.00 nuevos soles, situación que amerita ser esclarecida por el magistrado, en tanto no guarda relación con su nivel de ingresos mensuales y el hecho de tener cinco personas dependientes a su cargo, conforme lo ha declarado el propio magistrado;

Al ser consultado en la entrevista personal, el magistrado no pudo absolver ni esclarecer las inconsistencias en el ámbito patrimonial señaladas y tampoco fueron subsanadas ni aclaradas con la documentación presentada posteriormente, subsistiendo dudas e inconsistencias referidas al monto real de las deudas contraídas, el monto exacto de la disminución de las acreencias y su correlación o concordancia con el nivel de ingresos del magistrado; en consecuencia, por los argumentos expuestos, **mi voto** es porque se convoque a una entrevista ampliatoria a fin de esclarecer la información patrimonial de don **Carlos Segundo Ventura Cueva**, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

S.C.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ